



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA A LA POBLACIÓN

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 57 y 20.4 t) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa de prestación del servicio distribución de agua a la población, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de distribución de agua a la población y la obligación de pago nacerá desde el mismo momento en que se realice el enganche a la red general y el suministro sea posible, aún cuando no se utilice.

Cualquiera que sea la fecha en la que se comience a prestar el servicio se liquidará el mínimo correspondiente al semestre o la cantidad que corresponda si el consumo fuera superior al mínimo.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 18 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio de distribución de agua que constituye el hecho imponible de la tasa.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario respecto de las viviendas o locales arrendados.

Artículo 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria, extendiéndose su responsabilidad también a las posibles sanciones.
2. Los coparticipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el apartado 4 del artículo 35 de la Ley General Tributaria responderán



solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias materiales de dichas entidades.

3. Los que sucedan por cualquier concepto en la titularidad o ejercicio de explotaciones o actividades económicas, por las obligaciones tributarias contraídas del anterior titular y derivadas de su ejercicio.
4. También se exigirá responsabilidad subsidiaria en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Beneficios fiscales.

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa, a excepción de las previstas en normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 6.- Base imponible y cuota tributaria.

La base imponible será la cantidad de agua medida por los contadores en metros cúbicos en cada trimestre natural.

La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes, según tipo de uso:

Uso doméstico:

- Mínimo (50 m³): 4,50 €/trimestre
- Exceso de 50 m³, hasta 60 m³: 0,15 €/m³
- Exceso de 60 m³ en adelante: 0,25 €/m³

Uso agrícola-ganadero:

- Mínimo (250 m³): 5,00 €/trimestre
- Exceso de 250 m³, hasta 350 m³: 0,10 €/m³
- Exceso de 350 m³: 0,25 €/m³

Uso Industrial:

- Mínimo (300 m³): 6 €/trimestre
- Exceso de 300 m³, hasta 400 m³: 0,20 €/m³
- Exceso de 400 m³: 0,40 €/m³.

No se considerará uso doméstico cualquier uso de recreo, lavado de coches, llenado de piscinas, etc., Las personas interesadas tendrán que solicitar y abonar otra clase de uso.



Artículo 7.- Devengo y período impositivo:

El período impositivo es por semestres naturales.

La tasa se devengará el primer día de cada semestre natural o aquel en que efectivamente se comience a prestar el servicio en caso de ser posterior al mismo.

Se aplicarán las tarifas señaladas al volumen de agua consumida y cuando el consumo en el semestre sea inferior al mínimo fijado para cada tipo de uso, la cantidad exigible será la correspondiente a dicho mínimo.

Artículo 8.- Normas de gestión.

1. La persona interesada en que se le preste el servicio de suministro de agua lo solicitará por escrito en el Ayuntamiento, manifestando el destino del mismo, y en el caso de que el solicitante sea arrendatario del edificio que se pretenda dotar de agua la petición será suscrita también por el propietario, haciendo constar que permite los trabajos de instalación necesarios.
2. El cese en el suministro por demolición, clausura del edificio o por desocupación de la vivienda deberá ser solicitado por el usuario al Ayuntamiento, para que proceda al desenganche de la red y surtirá efectos a partir del semestre natural siguiente. En caso contrario el usuario seguirá sujeto al pago correspondiente.
3. Igualmente se comunicará al Ayuntamiento cualquier cambio que se produzca en la titularidad o uso del inmueble en el plazo de un mes, siendo necesario que el nuevo titular solicite por escrito la continuación del servicio. En caso contrario el Ayuntamiento podrá interrumpir el suministro.
4. La instalación y reparaciones a partir de la red general serán por cuenta del usuario y, en su caso, comprobados por el Ayuntamiento.
5. En cada vivienda se instalará un contador, homologado por la Administración competente, por cuenta del usuario, al que corresponde también su mantenimiento, no permitiéndose el uso de un contador para dos o más familias. La instalación del contador se efectuará de tal modo que permita su lectura por parte de los servicios municipales correspondientes, bien sea en los portales o en el exterior de los edificios. La lectura del contador será efectuada por empleados municipales cuantas veces se crea necesario. Cuando un contador deje de funcionar por cualquier causa el Ayuntamiento podrá, a la vista de las circunstancias que concurran en el caso,



acordar la baja del servicio del usuario. En estos casos, los gastos que se produzcan para realizar el corte del suministro serán de cuenta del usuario, que deberá satisfacerlos previamente a la reanudación del suministro.

6. Si por el Ayuntamiento se comprobase que alguien utiliza el agua sin proveerse del oportuno contador o que alguna derivación no pasa por el contador existente, se concederá un plazo de treinta días para que se proceda a su correcta instalación. En caso contrario el Ayuntamiento acordará la baja en el suministro hasta que el particular subsane las deficiencias observadas. Los gastos que origine el efectivo corte de suministro serán de cuenta del usuario que deberá satisfacerlos previamente a la reanudación del servicio.
7. La falta de pago por el usuario de dos o más recibos consecutivos dará lugar a la interrupción del servicio, que no será renovado en tanto no sean hechos efectivos los débitos pendientes, y ello sin perjuicio de las medidas legales procedentes.
8. El Ayuntamiento no será responsable de las interrupciones que pueda sufrir el servicio con motivo de escasez de agua o averías. En tales casos se reserva el derecho de interrumpir los suministros tanto con carácter general como en sectores o zonas de acuerdo con los intereses generales del municipio.
9. Mediciones y cálculo del consumo: La Base para la exacción de esta tasa estará constituida por los consumos que se produzcan medidos con contador, excepto respecto al régimen de mínimos, en cuyo caso la base será la cantidad que se determine para cada tipo de uso.

Quando un contador estuviera averiado, no se hubiera podido realizar su lectura, retirado por el abonado o cualquier otra incidencia, durante el tiempo que permanezca esta situación, se facturara el consumo mínimo establecido en la presente ordenanza fiscal.

Quando se restablezca su lectura, a la diferencia entre la lectura posterior y anterior, se le deducirá en la siguiente facturación, los mínimos acumulados en las facturaciones anteriores sin lectura.

Artículo 9.- Régimen de declaración e ingreso.

La recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante el sistema de padrón, notificándose las liquidaciones colectivamente mediante edictos, a excepción de la notificación individual de alta.



AYUNTAMIENTO DE PESOZ
(Principado de Asturias)

Plaza del Campo (S/N)
33735 – Pesoz
Tlf.: 985.62.70.00/14
Fax: 985.62.72.11
E-mail: ayuntamiento@pesoz.es
administracion@pesoz.es
secretaria@pesoz.es

El pago de las cuotas se realizará en el periodo de cobro que fije el Ayuntamiento, anunciándolo por medio de edictos publicados en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y por otros medios previstos por la legislación o que se crea más conveniente. En ningún caso el periodo de pago voluntario será inferior a dos meses.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se registrarán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y demás aplicable.

Disposición Adicional.

La prestación del servicio regulado en esta Ordenanza está encuadrado en los supuestos de sujeción al I. V .A., por lo que sobre la tarifa fijada en casa caso se aplicará el tipo impositivo que corresponda.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal regirá a partir del día 1 de enero de 2007 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.